



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUEPSA – SANTANDER

Ciudad, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
2021-00045-00

Procede el Juzgado de conformidad con el contenido del artículo 440 del Código General del Proceso., dentro del proceso ejecutivo con acción personal iniciada a instancia de COOMULDESA LTDA, a través de apoderado judicial, contra LAURA MILENA HERRERA FONTECHA, PABLO MARTÍNEZ GUIZA y ANA DELIA CARREÑO LÓPEZ. Radicado 683274089001-2021-00045-00, previas las siguiente,

CONSIDERACIONES:

La demanda ejecutiva reunía los requisitos exigidos para su procedencia, por lo que mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2021, se libró mandamiento de pago ejecutivo contra LAURA MILENA HERRERA FONTECHA, PABLO MARTÍNEZ GUIZA y ANA DELIA CARREÑO LÓPEZ, por las obligaciones dinerarias dejadas de pagar consignadas en el pagaré N°. 32-00012179-9.

Una vez el Juzgado estudia la etapa de notificación, encuentra que los ejecutados LAURA MILENA HERRERA FONTECHA, PABLO MARTÍNEZ GUIZA y ANA DELIA CARREÑO LÓPEZ se notificaron mediante avisos recibidos el día 11 de abril de 2022 según constancia de la Empresa de Correos, esto es un día inhábil para la rama judicial por tratarse de la semana mayor, motivo por el que debe contarse el término a partir del día 18 de abril de los cursantes, notificación que se hizo con las previsiones legales del caso, en especial las relacionadas con el término para el ejercicio del derecho de defensa que, en atención a la circunstancia antes descrita, feneció el día 6 de mayo de 2022, conforme a las previsiones de los arts. 91 y 442 del CGP, pese a lo cual, transcurrido aquel, los demandados se limitaron a guardar silencio.

De tal suerte, agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado es ahora el momento para proceder como lo dispone el artículo 440 del C.G.P., por lo que habrá de proferirse auto ordenando seguir con la ejecución conforme el auto de mandamiento de pago, efectuar el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente, la práctica de la liquidación del crédito y condenándose en costas a los ejecutados.

En virtud de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Guepsa, Santander,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución tal como lo dispuso el mandamiento ejecutivo de fecha 15 de diciembre de 2021 en contra de LAURA MILENA HERRERA FONTECHA identificada con C.C No. 1.014.303.108, PABLO MARTÍNEZ GUIZA identificado con C.C No. 91.012.590 y ANA DELIA CARREÑO LÓPEZ identificada con C.C No. 28.182.529, radicado 683274089001-2021-00045-00.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados o que posteriormente se embarguen, si a ello hay lugar y/o la entrega de los dineros que se hayan embargado y retenido al ejecutado



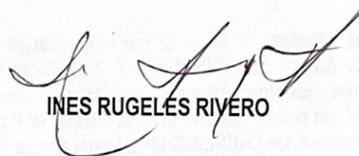
TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P. Al momento de liquidar el crédito, téngase en cuenta el abono reportado por la parte demandante en la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$470.833) realizado el día 27 de abril de 2022.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada.

QUINTO: Fijense como agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$545.819)** de acuerdo al artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,


INES RUGELES RIVERO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUEPSA S.
SECRETARÍA
Guepsa, Sder
El auto anterior fue notificado en el micrositio web del despacho
HELBERT ALFONSO RUIZ DELGADO
Secretario